



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00102

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la curadora designada se excusó para aceptar la designación, de igual manera le informo que es de público conocimiento el fallecimiento del abogado Dr. Enrique Carreño Martínez quien se encontraba representando los intereses del demandado GERMAN GOMEZ LOZANO, falleció el 15 de abril de 2021, sírvase proveer. San Gil, 10 de junio de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial que antecede, lo procedente es decretar la interrupción del presente proceso por la causal contenida en el artículo 159 numeral 2 del CGP, "muerte del apoderado judicial de alguna de la partes", en este caso del Dr. ENRIQUE CARREÑO MARTÍNEZ (Q.E.P.D), quien representaba los intereses del demandado **GERMAN GÓMEZ LOZANO**.

Si bien dentro del trámite no se le había reconocido personería al mencionado profesional del derecho, ya había actuado dentro del proceso y tenía poder legalmente conferido para ello.

En consecuencia, se dispondrá notificar por aviso al demandado **GÓMEZ LOZANO** para que comparezca al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación. Vencido este término, o antes cuando concorra o designe nuevo apoderado, se reanudara el proceso.

De otra parte, la abogada **Lida Manuela Barajas Pinto**, designada como curadora ad litem de **MARÍA TERESA MANTILLA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.889.619, manifiesta no aceptar la nominación atendiendo a que funge como apoderada de COMULTRASAN dentro del procesos ejecutivo que se adelanta contra la misma demandada ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, bajo el radicado No. 68679408900320160028900, allegando para el efecto las constancias correspondientes. En razón a lo señalado es procedente su relevo.

La designación de un nuevo curador ad litem se realizara una vez cumplido el término de interrupción del proceso que aquí se decretará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN LEGAL del presente proceso por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 159 del CGP,

Email j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel.724 3577



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00102

esto es, “muerte del apoderado judicial de alguna de la partes”, según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

TERCERO: NOTIFICAR por aviso al demandado señor **GERMAN GOMEZ LOZANO**, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación. Vencido este término, o antes cuando concorra o designe nuevo apoderado, se reanudara el proceso. **Líbrese el aviso correspondiente para que la parte demandante lo remita y déjense las constancias en el expediente.**

CUARTO: RELEVAR a la abogada **Lida Manuela Barajas Pinto** de la designación como curadora ad litem de la demandada **MARIA TERESA MANTILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido el termino de interrupción del proceso ingrese el expediente al despacho en aras de designar otro curador ad litem para que represente a la demandada MARIA TERESA MARTILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357e1a664ae67ea0ded4de03d31f3b19a04f42dfa1813d924de90
eee167453f2

Documento generado en 11/06/2021 03:56:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00102

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>